



ORD. DGOP. N° _____/

ANT.: No hay.

MAT.: Instruye respecto de la justificación de los aumentos de plazos de contratos de obra pública.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

A propósito de la función fiscalizadora que le corresponde desarrollar a esta Dirección General, se ha detectado que las modificaciones de los contratos de obras, en particular aquellas que afectan el plazo para la ejecución de los trabajos, se fundamentan, frecuentemente, en un conjunto global de situaciones de hecho (aumento de obras, frentes climáticos adversos, demoras en la entrega de insumos o retrasos en aprobaciones de proyectos), sin que se analice la procedencia reglamentaria del plazo que se establece, ni el impacto individual y cronológico de cada evento sobre el desarrollo de la programación del contrato.

La anotada circunstancia, provoca un sin número de dificultades, no solo durante la ejecución de la obra, sino que se extienden incluso hasta su liquidación, aumentando la posibilidad de cuestionamientos en procesos de fiscalización internos y aquellos llevados adelante por la Contraloría General de la República y controversias con el contratista.

Entre estas dificultades se pueden mencionar, las siguientes:

- Falta de claridad de la causal o causales reglamentarias que amparan el aumento de plazo.
- Imposibilidad de determinar la procedencia de indemnizaciones en favor del contratista.
- Controversias por la incorporación de cláusulas de renuncia o reserva de indemnizaciones.
- Procedimientos disciplinarios por plazos improcedentes y/o condonaciones de multas encubiertas.
- Cuestionamientos de Contraloría General de la República, en el proceso de liquidación del contrato, por falta de antecedentes y justificación de la modificación del plazo contractual.

Con el objeto de evitar la ocurrencia de situaciones como las indicadas, se debe tener, en primer lugar, claridad respecto de las causales normativas que permiten la modificación del plazo contractual, conforme dispone el D.S. MOP N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas o RCOP:

- **Artículo 102:** Permite la reducción del plazo de ejecución de la obra, debido a la disminución de las cantidades de obras.
- **Artículo 102:** Faculta a incrementar el plazo del contrato, tratándose del aumento de las cantidades de obras, incremento que deberá ser proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial, pudiéndose disponer un plazo diferente (extra proporcional), fundadamente.
- **Artículo 105, en relación con artículo 160:** Faculta a convenir con el contratista el plazo que proceda según la naturaleza de las obras nuevas o extraordinarias que se incorporen al contrato.
- **Artículo 138:** Autoriza a aumentar el plazo del contrato en caso de atrasos derivados de la falta de entrega oportuna del terreno.
- **Artículo 145:** Se podrá aumentar el plazo del contrato, como consecuencia de la demora en la entrega de materiales pertenecientes al Fisco.
- **Artículo 146:** Faculta a modificar el programa de trabajo del contratista debido a circunstancias especiales y a recomendación del inspector fiscal.
- **Artículo 148:** El plazo del contrato puede verse alterado por la paralización de la obra ordenada por la dirección contratante, cuando no haya fondos disponibles para llevarla adelante, o cuando así lo aconsejen sus necesidades.
- **Artículo 161:** Faculta a modificar el plazo de ejecución de los trabajos, ante la verificación de un evento que se califique como caso fortuito o fuerza mayor.

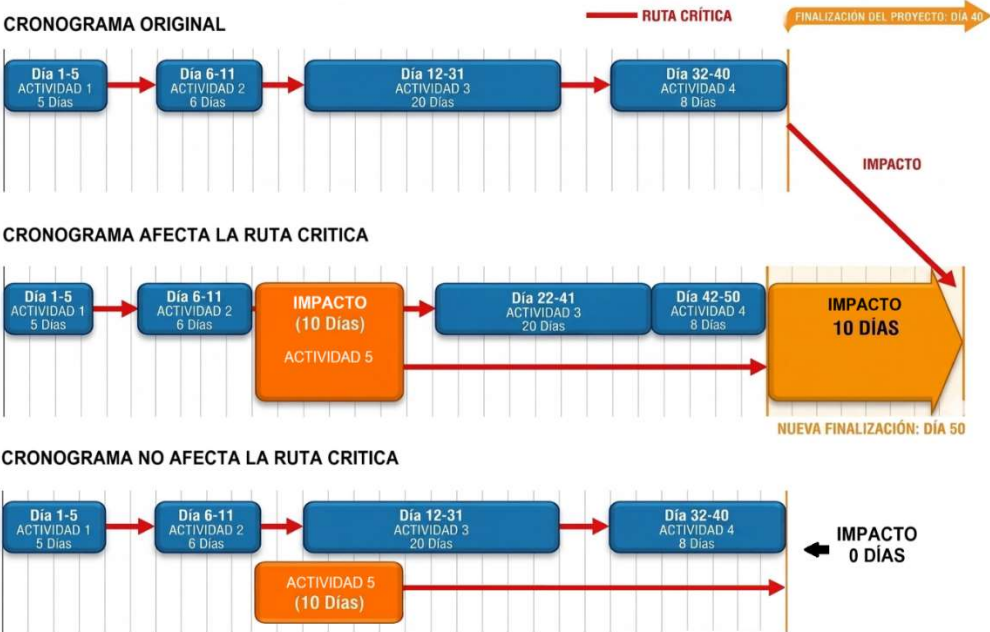
Así, las modificaciones del plazo del contrato se deberán enmarcar, conforme la situación que la genere, en alguna o algunas de las hipótesis normativas que se han precisado, la o las que deberán ser explicitadas en el convenio que se suscriba entre la dirección y el contratista, del modo que se muestra a continuación:

“Cláusula XXXX Plazo:

De conformidad a lo previsto en el / los artículos _____ del D.S. MOP N° 75 de 2004, se modifica el plazo vigente del contrato, aumentándose en _____ días corridos, quedando el plazo total de ejecución de las obras fijado en _____ días corridos y la fecha de término de éstas para el día _____.”

Adicionalmente, a fin de garantizar la debida motivación de los actos administrativos y resguardar el principio de legalidad, se instruye que, toda justificación de aumento de plazo — cualquiera sea la fuente normativa en la que se sustente — deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes exigencias:

- La causal o evento que motive la ampliación de plazo, deberá contar con respaldo documental directo, de preferencia anotaciones en el Libro de Obras y en el Libro de Comunicaciones, en que conste el inicio, desarrollo y término del evento que origina el impacto en la programación de la obra. De no existir dichos registros, prestarán utilidad otros antecedentes documentales que, fehacientemente, den cuenta de la afectación del plazo contractual.
- Cada ampliación de plazo deberá fundarse en el método de análisis de la Ruta Crítica. Para estos efectos, a la Programación Oficial del contrato, se le deberá incorporar las actividades que la impactan, lo que se tendrá que graficar del siguiente modo, a fin de acreditar, en términos objetivos y cuantificables, que el evento invocado afecta la ruta crítica, consume las holguras disponibles y produce un retraso efectivo en la fecha de término contractual:



- Informe técnico de la Inspección Fiscal, que deberá incluir, la siguiente tabla de desglose para calcular el impacto neto real, aislando los eventos concurrentes o superpuestos. En ella se deberá detallar expresamente el artículo del RCOP en que se ampara la solicitud, distinguiendo claramente si corresponde a un plazo convenido, un aumento extra proporcional o un evento de fuerza mayor:

Evento de Retraso Identificado	Fecha Inicio	Fecha Término	¿Afecta Ruta Crítica? (Si/No)	Días de Impacto Bruto	Días Concurrentes (Superpuestos)	Plazo Neto Solicitado	Art. RCOP Aplicable	Folio Libro de Obras
[Ej.: Temporal de lluvia]	dd/mm/aa	dd/mm/aa	[Sí / No]	X días	Y días	[X - Y] días		Folio N°...
[Ej.: Demora de Vialidad]	dd/mm/aa	dd/mm/aa	[Sí / No]	X días	Y días	[X - Y]...		Folio N°...
TOTAL CONTRATO	-	-	-	[Suma Bruta]	[Suma Superpuestos]	[PLAZO NETO TOTAL]	-	-

- Cuando se invoque como motivo de la modificación el caso fortuito o la fuerza mayor, no bastará con la mera descripción cualitativa del evento, se deberá constatar la concurrencia de las exigencias dispuestas en el artículo 161 del RCOP mediante un informe que cuente con el visto bueno de la unidad jurídica respectiva, esto es que el contratista haya presentado a la inspección fiscal la justificación del retraso por escrito, antes de que transcurran 30 días, desde que se hayan producido el evento, y deberán verificarse las siguientes circunstancias, según ha definido la Contraloría General de la República en reiterados pronunciamientos:

- a) **inimputabilidad del hecho**, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia;
- b) **imprevisibilidad del hecho**, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y
- c) **irresistibilidad del hecho**, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

- En el caso que la causal que ampare la ampliación del plazo se radique en el artículo 146 del RCOP, en particular cuando derive de la falta de oportunidad de acciones de la Administración, tales como demora en la aprobación o generación de antecedentes técnicos o gestiones de índole presupuestaria, se deberá ponderar por la dirección contratante, la pertinencia de iniciar un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los

funcionarios involucrados, explicando, cuando se determine que no se dará inicio a uno de estos procedimiento, las razones que se tuvieron en cuenta para esa decisión.

Finalmente, se solicita a las SEREMIS MOP, direcciones operativas nacionales y regionales la más amplia difusión de este documento, que se ha incorporado al link <https://bibliotecadgop.mop.gob.cl/#/home>, cuyo cumplimiento, debe ser verificado por las Unidades Técnicas de las SEREMIS MOP y las Fiscalías Regionales, conforme dispone el artículo 13 del D.S. MOP N° 88 de 2025, que aprueba Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JOAQUÍN DAGÁ KUNZE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PGZ/CGP/MCHM/PVS/CPS/EDPC

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro
- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMI MOP (todas)
- Fiscalía MOP
- Direcciones Nacionales MOP (todas)
- Direcciones Regionales (todas)
- Fiscalía Regional (todas)
- Unidades Técnicas SEREMI MOP (todas)
- Departamento de control contractual DGOP
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N° ____ **20370639** ____/

